ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 21.070

CONTIENE

Texto Actualizado con SEGUNDO INFORME DE MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137 (Comisión Permanente Ordinario de Asuntos Sociales, 5 mociones presentadas y 5 rechazadas, 3 de abril de 2019).

04-04-2019

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 20 BIS DE LA LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE SAN CARLOS, N.° 7773

ARTÍCULO ÚNICO- Para que el artículo 20 bis de la Ley de Impuestos Municipales del Cantón de San Carlos, N.° 7773, de 29 de abril de 1998, creado mediante Ley N.° 7996, de 13 de abril de 2000, se lea de la siguiente forma:
Artículo 20 bis- Porcentaje destinado a asociaciones de protección a la niñez y la adolescencia de San Carlos
El dos por ciento (2%) del impuesto recaudado por concepto de patentes será destinado, para efectos logísticos y operativos, en partes iguales, a las siguientes asociaciones: Asociación de Protección a la Infancia de San Carlos, cédula jurídica N.° 3-002-092169, inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Público, bajo expediente N.° 2675; Asociación Amigos de los Niños de La Fortuna de San Carlos, cédula jurídica N.° 3-002-328170, inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Público, bajo expediente N.° 14580 y, la Asociación Mariano Juvenil, cédula jurídica N.° 3-002-202273, inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Público, bajo expediente N.° 8526. La Contraloría General de la República fiscalizará el uso de los recursos públicos destinados a estas asociaciones.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/TA-N.°21.070-II-137
Elabora: Ivania 4-4-19
Lee: Ileana
Confronta: Ivania
Fecha: 4-4-19